

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, agosto 04 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial allegado por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional el día 17 de Julio.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 377

Cali, agosto cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00067-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, allega constancia emitida por empresa postal sobre la citación del demandado al proceso, sin embargo al revisarla esta no cumple con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 489 del 8 de Julio de 2020, el cual fue emitido conforme lo establecido en el Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020 en coayuvancia al Art. 291 del C.G.P., teniendo las siguientes falencias:

- No se evidencia la citación que se haya enviado, con la información del proceso, sus partes y del juzgado, en especial de su correo electrónico para que el demandado pueda hacerse presente en el proceso.
- No fueron enviados la demanda y sus anexos

Así las cosas, no se podrá tener en cuenta lo aportado por el libelista para los fines que persigue, razón por la cual se le requerirá para que dé cumplimiento tal cual a lo dispuesto por el despacho en auto anterior, advirtiéndole que cuando los documentos sean remitidos al juzgado (a

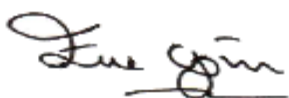
través del correo electrónico), deben estar debidamente cotejados por la empresa postal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte actora, en el sentido de acreditar el envío de la citación al demandado, conforme fue dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

y.c.a.